



Título del artículo / Título do artigo: Breve análisis de la Ley 1420 de Educación de la República Argentina desde la perspectiva del pensamiento plasmado por Thomas Hobbes en el Leviatán

Autor(es): Roberto Glina

Año de publicación / Ano de publicação: 2018

DOI: [10.63314/AXRA1243](https://doi.org/10.63314/AXRA1243)

Citación / Citação

Glina, R. (2018). Breve análisis de la Ley 1420 de Educación de la República Argentina desde la perspectiva del pensamiento plasmado por Thomas Hobbes en el Leviatán. *Ixtli: Revista Latinoamericana de Filosofía de la Educación*, 5(9), 41-55.

<https://doi.org/10.63314/AXRA1243>





Breve análisis de la Ley 1420 de Educación de la República Argentina desde la perspectiva del pensamiento plasmado por Thomas Hobbes en el Leviatán

Roberto Glina

Universidad Nacional de La Matanza, Argentina
robertoglina@yahoo.com.ar

Médico. Profesor Universitario. Magíster en Investigación Educativa. Doctorando en Filosofía en la Universidad Nacional de Lanús, Argentina. Docente Investigador del Departamento de Humanidades y Sociales, de la Licenciatura en Educación Física. Investigador con Categoría 4, Ministerio Nacional de Educación –“Integrante del equipo de investigación Vinculación entre las técnicas metacognitivas y el rendimiento intelectual de los estudiantes en la Universidad Nacional de La Matanza”

Resumen - Resumo - Abstract

Se puede hablar de un “modelo iusnaturalista” en cuanto al origen y el fundamento del Estado y de la sociedad política desde Hobbes, como un modelo en el cual se plantea su producción mediante una o más convenciones, es decir, por medio de uno o más actos voluntarios e intencionados de los individuos interesados en salir del estado de naturaleza, para evitar la condición de “guerra”.

En el presente trabajo se plantean las ideas de Hobbes sobre la educación, plasmadas en el Leviatán y su relación con el texto de la ley nacional 1420, la cual tenía como misión fundamental dar

Pode-se falar de um “modelo de lei natural” sobre a origem e a fundação do Estado e da sociedade política desde Hobbes, como modelo em que sua produção é considerada através de uma ou mais convenções, isto é, através de uma ou mais atos mais voluntários e intencionais de pessoas interessadas em deixar o estado de natureza, para evitar a condição de “guerra”.

No presente trabalho, as idéias de Hobbes sobre a educação são apresentadas, refletidas no Leviathan e sua relação com o texto da lei nacional 1420, que tinha como missão fundamental prover o arcabouço legal necessário

We can speak of a “natural law model” regarding the origin and the foundation of the State and of political society since Hobbes, as a model in which its production is considered through one or more conventions, that is, through one or more voluntary and intentional acts of individuals interested in leaving the state of nature, to avoid the condition of “war”.

In the present work, Hobbes’ ideas on education are set forth, reflected in the Leviathan and its relation with the text of the national law 1420, which had as its fundamental mission to provide the necessary legal framework to train citizens, with the objective to achieve an integration of

el marco jurídico necesario para formar a los ciudadanos, con el objetivo de lograr una integración de la heterogénea población residente en el territorio.

La educación de acuerdo a la citada ley y en coincidencia con Hobbes, debía responder a un modelo intervencionista estatal.

para formar cidadãos, com o objetivo de conseguir uma integração da população heterogênea que reside no território.

A educação, de acordo com a lei mencionada e em coincidência com Hobbes, teve que responder a um modelo intervencionista estatal.

the heterogeneous population residing in the territory.

The education according to the mentioned law and in coincidence with Hobbes, should respond to a state interventionist model.

Palabras Clave: Leviatán-Ley 1420-Educación-intervencionista-obligatoriedad

Palavras-chave: Leviathan-Law 1420-Education-intervention-intervention-compulsory

Keywords: Leviathan-Law 1420-Education-interventionist-compulsory

Recibido: 03/01/2018

Aceptado: 15/04/2018

Para citar este artículo:

Glina, R.. (2018). Breve análisis de la Ley 1420 de Educación de la República Argentina desde la perspectiva del pensamiento plasmado por Thomas Hobbes en el Leviatán. *Ixtli. Revista Latinoamericana de Filosofía de la Educación*. 5(9). 41 - 55.

Breve análisis de la Ley 1420 de Educación de la República Argentina desde la perspectiva del pensamiento plasmado por Thomas Hobbes en el Leviatán

Introducción

El “*modelo iusnaturalista*” propone una manera de explicar el origen y el fundamento del Estado y de la sociedad política (o civil).

Se puede hablar con una cierta aproximación de un “*modelo iusnaturalista*” en cuanto al origen y el fundamento del Estado y de la sociedad política (o civil), que desde Hobbes (que es su fundador), aunque con muchas variaciones en cuanto al contenido, que por otra parte no modifican los elementos estructurales, es un modelo utilizado por parte de los más importantes filósofos políticos de la edad moderna, para explicar la génesis del estado moderno.

Uno de sus elementos característicos comprende, el paso del estado de naturaleza al Estado civil, en el cual se plantea su producción mediante una o más convenciones, es decir, por medio de uno o más actos voluntarios e intencionados de los individuos interesados en salir del estado de naturaleza, para evitar la condición de “guerra” permanente.¹ Esto permite concebir como consecuencia de que el Estado civil se lo piense como un ente “artificial” o, como un producto de la “cultura” y no de la “naturaleza “en donde el consenso es el principio legitimador de la sociedad política. (Bobbio, 1992, p. 3).

Es por esta razón por la que Hobbes, se presenta metafóricamente de acuerdo a Bobbio como un “*Jano bifronte*”: -por un lado, quiere construir la filosofía civil sobre la base de la argumentación racional, y no recurrir a dogmas de ninguna clase, pero por otra parte considera dogmáticamente que la filosofía civil no puede ser más que una, *la suya*, ya que le atribuye al soberano el más estricto control sobre el poder ideológico.

1 La igualdad de la capacidad de los hombres en el estado de naturaleza, puede provocar que los mismos posean los mismos deseos para un mismo fin, lo cual genera según esta visión un estado de lucha permanente para conseguirlos (cf. Leviatán cap. XIII). Destacamos que esta visión es compartida por Hobbes y Locke, entre otros autores pero no por Rousseau J.

La elección de desarrollar en el presente trabajo algunas de las ideas de Hobbes sobre la educación y relacionarlas con el texto de la Ley 1420,(ley Sarmiento) se debe a que observamos en el texto de la misma algunos aspectos que, de acuerdo al criterio de nuestra lectura, nos permiten relacionarlos con el pensamiento de Hobbes manifestado en el Leviatán, ya que para el filósofo inglés , la enseñanza tenía que ser una prioridad en el conjunto de las tareas estatales, si se quería intentar una forma efectiva de llegar a la conciencia de cada ciudadano y evitar un desmoronamiento del Estado, causado por la incredulidad proveniente del *núcleo subjetivo* mismo de cada individuo en donde la única manera probable de actuar sería conforme a la conciencia del sujeto o sea “*en foro interno*”, lo cual no genera *obligaciones ineludibles* de efectivizar la acción , siendo esto característico del estado de naturaleza (Hobbes,1989, pp. 130-13).

Por lo tanto, destacamos desde la visión, del autor inglés mencionado la importancia de la temática educativa ya que la *enseñanza* de la sistematización de la convivencia humana por medio de leyes le permite *legitimar* la conformación del Estado, y alcanzar a que el ciudadano obedezca el orden establecido por un gobierno.

En nuestro país con la sanción de la ley 1420 se crea por primera vez un marco normativo con la intención de regular las temáticas vinculadas con la educación, para consolidar las bases y el crecimiento de la nación y perfilarla como un estado fuerte (Tiramonti, 2011, p. 10),a través de la *enseñanza primaria obligatoria y gratuita*.

Relaciones entre la Filosofía Política y la de la Educación

La filosofía de la educación puede definirse como el conjunto de reflexiones sobre los hechos y procesos educativos conectados con la totalidad de la cultura y del hombre al mismo tiempo que la conciencia de la unidad y la dirección del obrar educativo (Nassif, 1958, p. 74).

Es una disciplina que estudia el comportamiento de la educación a la luz de las leyes que regulan el desarrollo de la sociedad humana, las relaciones entre las diferentes concepciones del mundo y la formas como ellas conciben el hecho educativo.

Se relaciona con diversas disciplinas, que le pueden facilitar la comprensión

del fenómeno educativo especialmente con aquellas que son estudiadas bajo el nombre de ciencias de la educación como por ejemplo: la pedagogía, la psicología, la didáctica, la sociología, la antropología, la ética y la *filosofía política*.² Teniendo en cuenta que esta última se la puede vincular con la reflexión de los acontecimientos políticos desde un marco ético (Boron, 2000 pp. 1-2), y además de acuerdo al mencionado autor (sic), las decisiones que desde un estado se establecen a nivel del plano educativo están enmarcadas dentro de una dimensión política.

Históricamente podemos observar que se puede encontrar elementos de la filosofía de la educación en algunas obras de Platón, Aristóteles, San Agustín y Santo Tomás. En el mundo moderno y en relación al presente trabajo tienen importancia una serie de estudiosos que preparan el nacimiento de la pedagogía, como Luis Vives, y de nuevas teorías educativas de pensadores como Hobbes, Locke, Rousseau, Dewey, Herbart, entre otros. (Glina, Silva, 2014, pp. 17-20).

Concepto de Curriculum y Educación

Una manera en que podemos plantear un camino para determinar la esencia, significado y fines de la educación, los cuales deben ser considerados en la redacción de sus leyes regulatorias es la de conceptualizar nociones referidas a la educación y el curriculum. A tales fines consideramos adecuada la definición de curriculum propuesta por la pedagoga mejicana de la Universidad Autónoma de Méjico, Alicia de Alba:

Por curriculum se entiende a la síntesis de elementos culturales (conocimientos, valores, costumbre, creencias y hábitos) que conforman una propuesta político-educativa pensada e impulsada por diversos grupos y sectores sociales cuyos intereses son diversos y contradictorios, (Alba, 2006, p. 59).

De acuerdo a la mencionada autora en el campo de la educación y del currículum es necesario precisar cómo se conciben las tres formas más simples que lo plantean en su dimensión formal: como planes y programas de estudio, como el conjunto de intenciones de formación para una etapa o momento del desarrollo humano y como una práctica o como algo vivido, esto es, como lo que acontece en una dinámica escolar de aula específica, en donde la inten-

2 A los fines del presente trabajo no consideramos el área biológica dentro de las disciplinas que integran a las ciencias de la educación (Glina R,Silva,E)

ción del sistema educativo, del plantel escolar, establece múltiples relaciones con los sujetos docentes y alumnos que en una interacción definida atienden a determinadas intenciones educativas.

Finalmente, también se puede reconocer la perspectiva del *currículum oculto*, el cual comprende a todos los aprendizajes no intencionados que son el resultado de la interacción educativa y que se dan siempre en esta acción recíproca pero que no se encuentran plasmados en los documentos curriculares.(Tiramonti, 2011, p. 10).

En este punto necesitamos aclarar que Alicia de Alba hace referencia al concepto de campos disciplinares “en tensión y lucha” tomados del sociólogo Bourdieu (Bourdieu, 2003, p. 53), no es intención de nuestro trabajo ahondar sobre este concepto, pero lo que queremos destacar que el currículum es una “propuesta –político educativa” y desde esta perspectiva podemos analizarla pensada desde los objetivos en que una sociedad se propone como modelo de país y a partir de los diferentes intereses de quienes conducen su vida política se pueden generar distintas visiones sobre lo que puede considerarse como esencial y prioritario en el campo educativo y por ende hacer prevalecer una determinada postura ideológica en detrimento de otra.

Agregaríamos entonces que la filosofía política del currículum adquiere un sentido específico en el momento en que se enfatiza la necesidad de ligar histórica, social, geográfica y culturalmente el proyecto educativo de cada región, país y a una institución, a sus condiciones específicas.

El planteamiento filosófico de Hobbes en el campo de la educación

Para Hobbes la posibilidad de construir las bases de un estado se ceñían en un pacto establecido por los individuos los cuales al entregar el poder a un soberano para salir del estado de naturaleza recibían la protección de evitar entrar en un estado de guerra, debido a que si ingresaban en ese estado podían contar con la protección del soberano.

En el planteamiento filosófico de Hobbes, en su obra Leviatán, la educación desempeña una función ética-política fundamental, puesto que se convierte en uno de los pilares sobre los cuales se constituye y se mantiene el estado. Esta idea puede observarse en cuando a que desarrolla el concepto de alcanzar la legitimación del estado a través de la enseñanza, por medio de la trans-

misión y adoctrinamiento del “corpus” de las leyes civiles, cuyo aprendizaje determinará el comportamiento de sus ciudadanos (Hobbes, 1989, p. 278).

Desde esta visión la educación es considerada desde una concepción absolutista del estado, la cual debe estar supeditada y controlada por el mismo, con el objetivo de poder mantenerlo, consolidarlo y legitimarlo.

O sea el papel de la educación está signado a un intento de coacción racional y legitimadora de cada ser humano, devenido a ciudadano (al constituirse el Pacto) y con el asentimiento pleno y consciente del mismo como una manera de estar protegido del estado de guerra lo cual le permitiría de manera razonable lograr el paso del estado de naturaleza al estado civil.

De este modo la educación se movería en el plano del orden preventivo para evitar el estado de guerra, y permitiría introyectar la ley a los ciudadanos, para su conocimiento cumplimiento, y su aceptación racional.

El estado de naturaleza que es la manera en que viven los individuos cuando no existe el pacto, en el cual de acuerdo a Hobbes, no hay leyes de educación, sino que rige la ley de la fuerza, y la posesión de los hijos. La posesión de los hijos ha sido primeramente de la madre, (sic),³ pues sólo ella estaba en mejores condiciones de saber de quienes eran, y por lo tanto es la que se ocupa primariamente del comportamiento de los mismos.

Con la conformación del pacto y el nacimiento de la sociedad civil se establecen las leyes de la propiedad el dominio sobre los hijos y la obligación a su alimentación, e instrucción. La educación, una vez establecido el pacto social, es una función social y política, que ataña a toda la sociedad ya que si no se instrumenta se puede caer en un estado de naturaleza “de guerra”(al no existir un criterio uniforme básico que rija la conducta de las personas). Es por ello que establecido el pacto los seres humanos delegan su derecho a la educación en el soberano. Éste, a su vez, no pudiendo ser el educador de todos, delega en los maestros este derecho, los cuales son sus ministros públicos.

Los ministros públicos tienen autoridad para enseñar o para autorizar a otros a fin de que enseñen las personas su deber para con el poder soberano, instruyéndolos en el conocimiento de lo justo y lo injusto, y

3 En este punto encontramos que Rousseau J,comparte esta concepción (Cf : Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres,pag: 330-333)

haciéndoles así más aptos para vivir santa y pacíficamente entre ellos resistiendo al enemigo público....(Hobbes, 1989, p:197-198).

Por lo tanto los maestros son ministros públicos y delegados del soberano, siendo contrario al deber del soberano “dejar al pueblo ignorante o mal informado porque con ello es fácil que los hombres sean seducidos o empujados a resistirle”.

La educación es un proceso ejercido desde la perspectiva hobbesiana, de acuerdo a nuestra visión bajo el signo de la obediencia, y no bajo el valor de la autonomía.

Suprímase en cualquier Estado la obediencia (y, por consiguiente la concordia del pueblo) y no sólo no florecerá, sino que quedará disuelto en poco tiempo” La peor falta es hablar mal de la autoridad (de los padres, de los docentes, del soberano (Hobbes, 1989).

El miedo al soberano (y mediante él al docente) y la libertad⁴ interactúan y son compatibles. Es más, la necesidad es compatible con la libertad ya que todo acto libre procede necesariamente de una causa.

La libertad y el derecho de los súbditos es, pues, una libertad y un derecho dentro de las leyes civiles, o en los ámbitos en que el soberano no ha legislado (como la libertad de comprar y vender, elegir el propio domicilio, la propia dieta o ciertos contenidos de la educación que no atenten contra la paz social). En cambio la libertad absoluta es posible en la condición de guerra perpetua; para salir de esta condición, los hombres deben renunciar por lo tanto a ese tipo de libertad.

Por su parte, el soberano (y el docente que es su representante público en la escuela) actúa sobre los ciudadanos procurándoles seguridad al instruirlos en los beneficios que el estado les ofrece, y para que no deseen un cambio de gobierno (o de enseñanza), ni se dejen llevar por las opiniones de algunos ciudadanos particulares que los conducirían a disputar con el poder del soberano.

Hobbes estima que las universidades deberían ser el medio con el cual el poder político absoluto transmitiese, como verdad absoluta, la defensa del poder político absoluto.

4 Para Hobbes el concepto de libertad se encontraba relacionado con la restricción del movimiento



Por lo tanto la protección que ofrece el Estado no debe extenderse solamente a la seguridad de un ciudadano contra los ataques de otros; sino también a la educación, a mantener (alimentándolos) a aquellos que son incapaces de mantenerse por sus propios medios y a obligar a trabajar a quien puede hacerlo, fomentando la navegación, la agricultura y la manufactura. El poder del Estado es, pues, intervencionista.

Este análisis de Hobbes respecto al poder intervencionista del Estado en la educación, nos permite vislumbrar algunas de sus ideas reflejadas en el texto de la ley 1420 de educación de la república Argentina (ley Sarmiento), que comentaremos a continuación, advirtiendo que de ninguna manera pensamos que en la escritura de ese texto únicamente se vea plasmado el pensamiento hobbesiano y más adelante señalaremos someramente el pensamiento de otras corrientes pedagógicas que marcaron una influencia al respecto.

Antecedentes Históricos legislativos vinculados a la educación en la República Argentina

Desarrollaremos en primer término algunas consideraciones que hacen al contexto histórico de la legislación.

Históricamente la modernidad es un período que se origina en el norte de Europa, al final del siglo XVII y del siglo XVIII y se caracteriza por el nacimiento de instituciones como el estado-nación, y los aparatos administrativos modernos. (Dussel, 1970, p. 93).

Algunas de sus características fueron:

1. La ruptura con el pasado referencial: la Iglesia, la Civilización romana y el Imperio Carolingio.
2. Superación de la manera cristiana como única forma de comprender la historia.
3. Surgen movimientos que marcan novedades en lo artístico, (música, letras, pintura), y en la filosofía, teología.
4. Se inicia un despertar del pensamiento humano, libre de toda esclavitud intelectual.
5. Separación entre la fe y la razón.

Estas ideas sostuvieron un conjunto de valores sobre la base de los cuales se justificaron y sostuvieron una propuesta política y económica, la cual en el siglo XIX, tuvo una fuerte impronta en nuestras tierras, en el pensamiento de Moreno, Echeverría, Alberdi y de Sarmiento entre otros.

En nuestro país en el año 1880, se consolida la organización del Estado, con la designación de Buenos Aires como capital de la república.

Entre 1862 y 1880 tres presidentes se sucedieron en el ejercicio del poder, Mitre, Sarmiento y Avellaneda, cuyo legado más visible fue el afianzamiento del orden institucional de la república unificada y el intento del cambio de la estructura social y económica de la Nación. (Tedesco, 1993, p. 67-85).

El fomento del proceso inmigratorio para poblar el país, la idea de desarrollar la industrialización y el trabajo en el campo para consolidar una nación fueron los motivos que primaron en ideario de Sarmiento ⁵a utilizar a la educación como una herramienta para lograr esos fines.

Proceso Inmigratorio y la incorporación de los valores de la modernidad

En el año 1853, e inspirados por las ideas de Alberdi, se sancionó la Constitución, la cual en su artículo 25 decía: (basado en la letra del Preámbulo), "El gobierno Federal fomentará la inmigración europea y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias e introducir y enseñar las ciencias y las artes".

Basadas en estas premisas la dirigencia política porteña comenzó a fomentar el ingreso de inmigrantes a los que se les ofrecía facilidades para su incorporación al país, pero sin garantizarles la posesión de las tierras de acuerdo lo que estableció la ley de colonización de año 1876.

La necesidad de la Argentina de integrarse al Mercado Europeo, de poblar la inmensidad de su territorio y la de emplear mano de obra como consecuencia del proyecto de expansión del sector agropecuario, e industrial fue la política pensada por la "generación del 80", con el objetivo de transformar el país a la imagen norteamericana y europea (Tedesco, 1979, p. 79-80).

Para incorporar esta nueva constelación de valores de la modernidad que era diferente y en algunos casos contraria a la reivindicada por la tradición social, española, y adaptar al migrante para su integración con los nativos y fomentar la cultura del trabajo disciplinado se requería un agente portador

⁵ Esta idea no la compartía Alberdi, para el cual el progreso de la Nación no pasaba por la educación (cf. Tedesco, p. 43)

de esta nueva definición civilizatoria.

La escuela fue el instrumento que eligió la modernidad en Europa para incorporar en la población este conjunto de valores “civilizatorios” (Tiramonti, 2011, pp. 10-11). La idea del progreso a la cual estuvo asociada al valor del ahorro, del esfuerzo personal, del sacrificio presente en favor de un logro futuro y la valoración del conocimiento científico como la llave para dominar la naturaleza, impregnaron la propuesta pedagógica de la modernidad, a la cual adhirió Sarmiento.

Además la Constitución del año 1853, para alcanzar un nivel de educación de carácter homogéneo e integrador entre los nativos e inmigrantes, estableció en su artículo 5 que: “cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema federal y republicano, de acuerdo con los principios, derechos y garantías de la Constitución Nacional, y que asegure la instrucción primaria de sus habitantes. (Dalmazzo, 1998, p. 417). Mientras que en el artículo 14 señala: “todos los habitantes gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber: “....de enseñar y aprender...”.

En el artículo 67 describe como atribución del Congreso Nacional el de: “proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria. (Dalmazzo, 1998, p. 517).

En nuestro país, el instaurador del modelo de la escuela moderna fue Domingo Faustino Sarmiento. Influenciado por la pedagogía anglosajona, trajo a la escuela primaria, el culto por la educación popular, la confianza en la acción educacional y el uso del libro.

Se basó también en el pensamiento de la educación de Herbert Spencer, autor que a fines del siglo pasado XIX fue la fuente doctrinaria de la mayoría de nuestros pedagogos. Las escuelas normales, formadoras de los maestros orientadas en sus comienzos por educadores norteamericanos, fueron las que más directamente sintieron esta influencia que, naturalmente, repercutió en nuestra escuela primaria. (Solari, 1991, p. 159).

Sobre la instrucción pública, Sarmiento sostuvo “...que tiene por objeto preparar las nuevas generaciones en masa para el uso de la inteligencia individual, para el conocimiento aunque rudimentario de las ciencias y hechos necesarios para formar la razón”. Sarmiento aborrecía la cultura autóctona del país y las formas de desarrollo económico pre-capitalistas que encarnaban el gaucho y el indio. Certificaba que “...todos estamos de acuerdo sobre

la ineptitud industrial de nuestras masas". Bajo esta concepción la escuela debía ser el recinto donde se enseñaba la nacionalidad, los himnos patrios, las remembranzas y efemérides imprescindibles ante el aluvión inmigratorio fomentado. (Solari, op cit, pp. 180-182).

Los rituales escolares, los contenidos de enseñanza, y los programas fueron pensados como una forma de construir los vínculos de un sentimiento y formación de la nación, considerado por Sarmiento de vital para que la Argentina se insertara como Estado Nacional en el capitalismo mundial. Una preocupación de Sarmiento fue la educación de las masas, la superación de la barbarie previa al capitalismo y el ejercicio del control social por el disciplinamiento. Consignó así que "...las masas están menos dispuestas al respeto de las vidas y de las propiedades a medida que su razón y sus sentimientos morales están menos cultivados...". Pero la promesa de la escuela moderna también estuvo presente en sus escritos, cuando sostenía que "...los rudimentos de una educación en las escuelas primarias son esenciales para adquirir destreza y habilidad como trabajadores, o consideración y respeto en las relaciones sociales y civiles de la vida...". La escuela, a nivel social, fue portadora para el individuo de la civilización y de la promesa de progreso.

Estos conceptos son los que guiaron el espíritu de la ley 1420, de la cual realizaremos un breve comentario.

La ley 1420

Basada en esa ideología en 1884, se aprobó la Ley 1420 que regía la enseñanza primaria. La norma consagró la instrucción primaria obligatoria, gratuita y gradual. (Campobasi, 1956, pp. 18 -19).

Sarmiento, consideraba al pueblo argentino como un menor de edad al que hay que tenerlo bajo la tutela, y según lo plasmado en una de sus obras "Facundo" el campo y el interior del país poblado por los "gauchos" representan la barbarie (el estado de naturaleza Hobbesiano), en contraposición con la ciudad de Buenos Aires, ícono de la "civilización".

En este punto observamos que Sarmiento se refería a la educación como un elemento para el progreso y sostenimiento de la Nación pero siguiendo el modelo de Buenos Aires, a la que no consideraba en términos hobessianos en estado de naturaleza, en sus ideas determinaba que era necesario integrar

esas dos “maneras” de la vida del país para generar un estado fuerte, y evitar el estado de guerra., pero con el dominio político del nivel central porteño.

Por lo tanto la ley 1420 tenía como misión fundamental dar el marco jurídico necesario para formar a los ciudadanos con el objetivo de lograr una integración de la heterogénea población del territorio nacional, formando un estado moderno; ciudadanos orgullosos de la “Gran Nación Argentina”, obedeciendo a la “espada” de un poder central, a pesar de lo plasmado en la Constitución Nacional (“La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa, republicana y federal” –art primero).

Consideramos que estas ideas reflejan el pensamiento *intervencionista* del estado expresado por Hobbes, al tener el mismo que garantizar una oferta educativa al alcance de todos los niños, que permita disciplinarlos y formarlos como futuros ciudadanos obedientes y capaces de poder integrarse al país y poder garantizar la paz y el progreso de la Nación.

Podemos observar que esta ley en ese sentido expresa también el pensamiento hobbesiano al considerar que *la educación es un proceso ejercido bajo el signo de la obediencia, no bajo el valor de la autonomía*.⁶

La obligatoriedad como tal adquiría dos caras: la del Estado, de garantizar la existencia de una oferta educativa pública al alcance de todos los niños, que permitiera el acceso a un conjunto mínimo de conocimientos, también estipulados por ley y la de los padres, *obligados* a inscribir a sus hijos en las escuelas bajo la amenaza de sanción. Estas ideas siguen el pensamiento de Hobbes al expresar en el Leviatán que no hay que dejar al pueblo ignorante o mal informado porque con ello es fácil que los hombres sean seducidos o empujados a resistirle.

La formación de maestros, el financiamiento de las escuelas públicas y el control de la educación, tanto de gestión pública como privada, quedó en manos del Estado. Aquí vemos nuevamente lo plasmado por Hobbes, cuando considera a los maestros como ministros públicos y delegados del soberano.

⁶ Esto se ve reflejado en la conformación de un diseño curricular único y controlado por el Ministerio de Educación de La Nación, sin considerar las particularidades regionales

Conclusiones

La negación hobbesiana de la *oposición al Estado*, arguyendo que ésta es ilegítima e irregular, niega la posibilidad a nuestro entender desde esta perspectiva que la educación si bien lo plasmado por la ley 1420 tiende a fomentar la igualdad en cuanto a que pensamos que debería ser una actividad fomentadora del sentido crítico, si se tiene en cuenta que, según lo analizado antes, la educación es un apéndice que está al servicio incondicional del poder absoluto del Estado nos permite razonablemente dudar ese sentido crítico que anteriormente mencionamos. Una educación, entonces que tiene como objetivos propender a la supervivencia del soberano y del Estado instituido con él, quedando excluida toda posibilidad de cuestionamiento y que entiende a la esfera práctica como una dimensión sometida a la autoridad soberana y no como el ámbito de la libre búsqueda de la verdad.

Igualmente señalamos algunas particularidades que conformaron las ideas de los educadores argentinos al recibir influencia de autores de otros países no anglosajones.

De Francia recibimos el concepto de la formación del ciudadano, el principio de la limitación del Estado en el terreno de las ideas, (Rousseau)⁷ la tendencia a uniformar la instrucción pública, la sugerión del valor de la escuela primaria como elemento formador y transformador de la cultura popular, el principio de la democratización de la enseñanza y los principios rectores de nuestra política educacional. La gravitación de la pedagogía francesa ha sido importante en todos los ciclos de la enseñanza, particularmente en nuestra escuela media.

Menos decisiva ha sido la gravitación de la pedagogía de los demás países. De España —con quien reanudamos las vinculaciones pedagógicas después de Caseros— nos llegó, a través de las obras de eruditos como Pedro Alcántara García o de educadores laicos y religiosos, la información pedagógica que había sido vertida al castellano o estudiada por españoles. De Italia, cuya literatura pedagógica ha sido y es familiar a nuestros estudiosos, recibimos la influencia de los hombres del Resurgimiento, de sus positivistas y de sus idealistas. y de la gradualidad de la enseñanza. También a modo de cierre pensamos que el presente análisis no debe perder como punto de vista el marco histórico-social del país en las instancias que acontecen a la

⁷ “El estado nacido del pacto inicial entre los hombres tiene la obligación de alentar un sistema educativo basado en un sentimiento colectivo de amor por la colectividad” (cf. Crespo,H,Introducción en el Contrato Social,pag 18)

promulgación de la ley ya que consideramos un avance importante empezar a contar con algún criterio (más allá de las críticas que se pueden realizar para superarlo), que no contar con ninguno.

Referencias Bibliográficas

Alba. A (1998). *Curriculum, Crisis, Mito y Perspectivas*. Buenos Aires: Miño y Dávila:

Bobbio N. (1992). *Thomas Hobbes*. México: Fondo de Cultura Económica.

Bourdieu P (2003). *Los usos sociales de la Ciencia*. Argentina: Inra.

Boron A. (2000). *Filosofía moderna*. Buenos Aires: Clacso, Consejo Latinoamericano de ciencias.

Campobasi J (1956). *Ley 1420*. Buenos Aires: Ediciones Gure.

Dalmazzo A. (1998). *Manual de Derecho Constitucional*. Instituto Nacional Browniano, Buenos Aires.

Damiani A (2017). *Material de la Cátedra de Filosofía Política*. Universidad Nacional de Lanús.

Dussel, E. (1970). *Anuario de Historia del Pensamiento Argentino*. Mendoza: Instituto de Filosofía Argentino.

Frigerio G., Poggi M. & Tiramonti G. (1979). *Las Instituciones Educativas. Cara y Ceca : Elementos para una Gestión de las Instituciones Educativas y elementos para su comprensión*. Buenos Aires: Editorial Troquel.

Glina R ,Silva,E (2014).*En torno de la Educación Física*. Buenos Aires: Editorial Unlam

Hobbes, T. (1989). Leviatan; la materia forma y poder de un estado eclesiástico y civil. Madrid: Alianza.

- Nassif,R. (1958). *Pedagogía general*, Buenos Aires: Kapelusz.
- Rousseau (1996). *El Contrato Social y Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres*. Buenos Aires: Losada.
- Solari M. (1991). *Historia de la Educación Argentina*. Buenos Aires: Paidos.
- Tedesco J.C. (1979). *Educaciòn y Sociedad en la Argentina : 1880-1900*. Buenos Aires: Editorial Pannendile.